



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): María Odilia Suarez
Demandado(s): Elías Parra Rojas
Radicación: 25269310300120210012800

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

De conformidad con lo previsto en el numeral PRIMERO de la sentencia proferida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala de Asuntos Penales Para Adolescentes el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se libra mandamiento de pago a favor de MARÍA ODILIA SUAREZ y en contra de ELIAS PARRA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$64.943.203,82 por concepto de lucro cesante.
2. Por la suma de \$33.124.640, correspondiente al valor de 40 salarios mínimos legales vigentes, por concepto de daños morales subjetivos.
3. Por la suma de \$48.456.628,21 por concepto de lucro cesante (a favor del menor Emanuel Santiago Torres Pérez, representado por la aquí demandante).
4. Por la suma de \$33.124.640, correspondiente al valor de 40 salarios mínimos legales vigentes, por concepto de daños morales subjetivos. (a favor del menor Emanuel Santiago Torres Pérez, representado por la aquí demandante).
5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (el interesado deberá extender la declaración juramentada de que trata este artículo); o, en su defecto, en la forma establecida por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone

de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto libra mandamiento)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 123, hoy 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf97f75ac316b10ca4f55872ea9b85b6f1fde4967c119cf093165d4afc9e6e**

Documento generado en 15/11/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>